

# Conocé tus derechos a la hora de abortar



**Fundación MxM**

Deza, Soledad

Conocé tus derechos a la hora de abortar / Soledad Deza. - 1a ed  
- San Miguel de Tucumán : Caleidoscopica, 2022.

Libro digital, eReader

Archivo Digital: descarga y online

ISBN 978-987-47991-2-8

1. Derechos de la Mujer. 2. Acceso a la Salud. I. Título.

CDD 362.83

# Conocé tus derechos a la hora de abortar



**Fundación MxM**



## *¿QUIÉNES SOMOS?*

Fundación MxM es una Organización feminista de Tucumán, al norte de Argentina.

Promovemos desde hace casi 10 años el acceso a los derechos sexuales, reproductivos y no reproductivos en general, y al aborto permitido por la ley, en particular.

Somos un equipo interdisciplinario e intergeneracional compuesto por profesionales y estudiantes de la abogacía, la medicina, la salud mental, el trabajo social, la comunicación y las letras.

Nuestro objetivo es fortalecer la soberanía sexual de mujeres y disidencias para que puedan ejercer una ciudadanía plena en un Estado que garantice, más allá de todo fundamentalismo religioso, el pleno acceso a una vida libre de violencias.

Llevamos adelante acciones de litigio, incidencia, investigación y elaboración de insumos para favorecer la alfabetización jurídica y el respeto por los derechos humanos de las mujeres y diversidades desde una perspectiva feminista e interseccional.

Trabajamos activamente por una sociedad donde quepan todas las corporalidades incómodas,

irreverentes, desafiantes, insumisas y desprolijas que históricamente el Patriarcado ha excluido.

*¿Querés saber más sobre este tema y muchos otros?*



**mujeresxmujeres.org.ar**

*Contactate con nosotras!!*



**+54 9 381636-1579**



**0381-2338120**



**fundacionmxm@gmail.com**

## *ILE E IVE*

Desde hace 100 años, abortar en Argentina es un derecho en los siguientes casos:

- Cuando el embarazo es producto de una violación
- Cuando está en riesgo tu salud
- Cuando está en riesgo tu vida

## *ÉSTA ES LA ILE*

Desde el 30 de diciembre de 2020, fecha en que se aprobó la ley N° 27.610, se reconoció el derecho a decidir abortar

- Hasta la semana 14 incluida
- Sin que exista ninguna de las causales
- Por tu sola voluntad de interrumpir ese embarazo

## *ÉSTA ES LA IVE*





## *¿POR QUÉ ES IMPORTANTE QUE CONOZCAS TUS DERECHO A LA HORA DE DECIDIR ABORTAR?*

Porque sólo si los conocés, podrás exigirlos.

Si decidís abortar, no corras riesgos para tu salud o vida haciéndolo en circuitos peligrosos.

Abortá de manera segura en un Hospital, una Clínica o en el lugar de atención de tu obra social. **Y prestá atención a los síntomas de alarma que te hayan informado en una consulta, eso ayudará a que cuides tu salud y consultes si advertís algo que no está bien.**

Que el aborto sea un derecho, en estos casos, quiere decir que está permitido por la ley y que es una elección válida para cualquier persona gestante que atraviesa esa situación. Como es una elección válida que tiene que ver con la autonomía y la salud el estado, garante del acceso a la salud, tiene obligación de garantizar la prestación de manera pública o privada según la cobertura que vos tengas.

El Estado asegura para estos casos una atención de calidad y segura en el marco de tus derechos que están garantizados en la Ley 26.529 de los “Derechos de los Pacientes”. **Y ahora esos mismos derechos fueron**

**recogidos por la ley 27.610 para aplicarlos en la atención de aborto.**

Enterate, exigilos y hacelos valer en el ámbito público, privado o de obras sociales.



## *LA CONSULTA SOBRE ABORTO ES UNA CONSULTA DE SALUD*

En nuestro país, todo lo que no está prohibido está permitido. Interrumpir un embarazo de forma voluntaria (IVE) o producto de una violación o que compromete la salud o la vida de la mujer (ILE), es un derecho.

Como esta decisión lícita necesita de atención sanitaria para ser real, la práctica médica que asegura tu derecho a decidir es una **PRESTACIÓN MÉDICA LÍCITA**.

Ni la ILE, ni la IVE son un delito. No dejes que te hagan sentir lo contrario.

Porque son acciones permitidas, tenés derecho a acceder a ellas sin obstáculos, demoras, juicios de valor o censuras de parte de otras personas.

Y porque son prestaciones médicas lícitas destinadas a asegurar el derecho a decidir, el Estado las garantiza en los 3 subsectores: público, privado y de obras sociales.

## *EL DERECHO HUMANO A LA SALUD*

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define la salud como un estado de completo bienestar físico, psíquico y social.

No existe un derecho a estar sane. Pero toda persona tiene el derecho a perseguir su bienestar integral y el Estado tiene la obligación de garantizar a todas las personas la atención adecuada para sus necesidades de salud.

Una de las formas en que el Estado satisface el derecho a la salud para su población es garantizando el “ACCESO A LA ATENCIÓN SANITARIA”, que no es más que el encuentro asistencial entre una persona y un profesional de la salud a quien se recurre para hacer una consulta sobre alguna preocupación que compromete o afecta el bienestar integral.

Cada vez que consultás a una profesional de la salud, en la parte pública o privada, iniciás una “**relación médic-paciente**” o una “**relación sanitaria**”.

Esta relación está protegida por la ley para que recibas una atención que respete tus derechos.

Si estás enferme, es fácil de ver esa relación médica o asistencial, pero *¿QUÉ SUCEDE CUANDO NO HAY ENFERMEDAD?*

Sucede lo mismo. Cuando cursas un embarazo forzado, riesgoso o no deseado/planificado y haces una consulta para conocer tus opciones, cuando pedís información sobre abortos permitidos por la ley o cuando requerís atención profesional por un aborto en curso -no importa si fue espontáneo o provocado- también se inicia una relación SANITARIA donde se aplicarán los mismos estándares de las Leyes N° 26.529 de los “Derechos de los pacientes” y N° 27.610 “Interrupción Voluntaria del Embarazo”.

Si la consulta se realiza a través de teleatención o telemedicina, es importante que sepas que tus derechos y las obligaciones sanitarias del personal de salud son exactamente las mismas que si la consulta fuera presencial.

Frente a una consulta o situación de aborto, toda persona gestante es una “PACIENTE” y tenés los siguientes derechos:

- ✓ A recibir “atención sanitaria”
- ✓ A recibir “información sanitaria”
- ✓ A que se respete tu “autonomía”

- ✓ A que se te brinde “un trato digno y respetuoso”
- ✓ A que resguarde tu “privacidad” y la “confidencialidad”
- ✓ A que recibas una atención integral de “calidad”, y libre de violencias.



## *¿QUÉ SIGNIFICA TENER DERECHOS COMO “PACIENTE”?*

Significa que contás con una protección legal especial para exigir que tu consulta sobre aborto, sea satisfecha con una atención sanitaria de calidad.

Como tu derecho funciona dentro una relación de salud -la relación sanitaria- también quiere decir que cada vez que la ley reconoce que “tenés un derecho”, el profesional de la salud “tiene una obligación”. Por ejemplo, si tenés derecho a recibir información sanitaria, la persona que te atiende en una Institución Pública o Privada, tiene obligación de brindártela.

Cada vez que se viola un derecho tuyo como paciente, habrá un profesional de la salud que incumplió algunas de sus obligaciones y deberá responsabilizarse por ello.

## *¿MÉDIQUE O EQUIPO DE SALUD?*

La relación médique- paciente no es sólo la que vas a tener con un médique, sino que también incluye las relaciones con otros profesionales de la salud que formen el equipo de salud que pueda atenderte en tu consulta, por ejemplo, con enfermeras, camilleros, médicos, psicólogos, trabajadores sociales, etc.

Las relaciones que tengas con aquellas personas que trabajan dentro del servicio como personal de maestranza, recepcionistas y administrativos, también serán relaciones sanitarias.

Todes les que participen en tu atención sanitaria serán responsables por los maltratos que recibas y por la calidad de la misma.

Este concepto amplio de “equipo de salud” surge de la ley de violencia contra las mujeres Nº 26.485 y de su Decreto Reglamentario Nº 1011/10 y permite apreciar con mayor transparencia, que es personal de salud quien brinda un servicio y quien participa en un Servicio.



## *LA HISTORIA CLÍNICA ES TU “HOJA DE RUTA” DENTRO DEL HOSPITAL O LA CLÍNICA ¡EXIGILA!*

La historia clínica es el documento legal que registra la atención de todas las consultas de salud y prueba qué clase de atención recibiste.

Puede hacerse manualmente en hojas que se incorporan a medida que la atención clínica avanza y se, por lo general, a una carpeta; o puede hacerse de manera electrónica o digital en una computadora.

Los profesionales de la salud tienen obligación de abrir y llenar este documento con datos verdaderos, de dejar constancia de tu motivo de consulta, de registrar en ella todo lo que ocurre en relación a tu salud, qué información recibís, cuáles son las opciones para tu caso, si no pueden atenderte hacia quien te derivan y tienen obligación de firmarla como prueba, todos los integrantes del “equipo de salud” que te atendieron.

También deben incluirse allí los estudios complementarios, análisis o certificados emitidos por otros profesionales que vos lleves a la consulta porque es un documento “único”, y debe estar completo.

Vos tenés derecho de exigir al personal con el que consultas que abra tu Historia Clínica se abra y registre allí tu consulta de aborto. **Pensá que, si tu consulta no registra, no podrás probar que pediste una ILE o una IVE** y están demorando la práctica, o están exigiéndote requisitos que la ley no establece (ej. la firma de tu pareja, la intervención de un Comité de Bioética, la autorización judicial, la existencia de una denuncia policial, etc).

Es importante sepas que si tenés un problema en relación a la calidad de atención, esa será una prueba importante. Por eso debe ser veraz, cronológica y contener la firma de cada profesional que te atendió.

Sobre todo, cuando alguien del equipo de salud esté negándote la práctica médica que pedís, cuando te sometan a esperas innecesarias o cuando ejerzan sobre vos algún tipo de violencia o maltrato ésta será la mejor prueba de cómo te atendieron o desatendieron.

Tu historia clínica es “INVOLABLE” para la Ley N° 26.529 y la Ley N° 27.610. Esto quiere decir que todos los datos y la información que contiene, forman parte de tu privacidad y no pueden ser revelados a ninguna persona, sin tu consentimiento. Ni a tu pareja, ni a tu esposa, ni a tu novia, ni a tus padres si tenés la madurez suficiente para rechazar un embarazo, por ejemplo.

Sos dueño de tu Historia Clínica, así que podés pedirla por escrito cuando quieras y el Hospital/Clínica o Médico tiene obligación de entregarte una copia dentro de las 48 horas.

Si la Historia Clínica es electrónica o digital, también deben entregarte una copia en el mismo plazo.



## *EL DERECHO A RECIBIR ASISTENCIA SANITARIA (art. 2 inc. a de la Ley 25.629 y art. 5 de la Ley 27.610)*

Todas las personas tenemos derecho a la salud. Es un derecho humano gozar de un estado de completo bienestar psíquico, físico y social.

El ejercicio de ese derecho se concreta para las personas de muchas formas y una de ellas, es mediante la posibilidad de recibir atención médica.

Cuando no podés costearla de forma privada, el Estado te garantiza este derecho en todas las Instituciones Públicas.

Cuando decidís hacer una consulta médica sobre tus opciones frente a un embarazo riesgoso, forzado o no planificado, tu derecho a recibir asistencia sanitaria implica que podés exigir la atención de un profesional de la salud que te garantice que efectivamente que podrás contar con la prestación médica que mejor se adecúe a tu decisión o necesidad: llevar adelante la gestación o interrumpirla. Ambas atenciones deben estar aseguradas y por eso, tenés derecho a exigir las.

El personal de salud estará obligado brindarte esa atención, evitando todo tipo de discriminación que sea producto de una diferencia de pensamiento, ideas,

creencias religiosas, políticas, condición socioeconómica, raza, sexo, orientación sexual o cualquier otra condición.

**En un plazo de 10 días MÁXIMO, tienen que garantizarte la prestación.**

Si quien te atiende, no acuerda ideológicamente -por motivos religiosos, éticos o personales- con el aborto, no puede negarte atención, ni información sobre el tema.

Las obligaciones legales del profesional de brindarte la asistencia sanitaria necesaria para tu caso terminan cuando ese profesional se ocupe de que otre se haga cargo de facilitarte la práctica. Este acto, en el cual tu médique te envía a consultar a otre colega se llama **“derivación”** y debe constar en tu historia clínica para que no se transforme en una demora que afecte tu acceso a la salud.

El derecho a la atención sanitaria, además de garantizar que recibas atención para tu salud, también comprende el derecho de que esa asistencia que recibís sea de calidad. En esta idea, tenés derecho a que no sufrir demoras innecesarias, a no que no te exijan requisitos burocráticos, ni te obliguen realizarte estudios repetitivos o a interconsultas que la ley no exige o que no tienen justificación terapéutica.

Obtener asistencia sanitaria en caso de aborto, es una cuestión de salud, no un asunto administrativo o judicial.

**a) Si tu embarazo es producto de una relación sexual forzada:**

Tu derecho a recibir asistencia sanitaria no depende de que hagas una denuncia judicial o policial del delito. Esa decisión es privada y no tiene que ver con el acceso a la salud, ni con la calidad de atención que te deben.

Violación es cualquier relación sexual que no hayas consentido.

Existe un embarazo producto de una violación aun cuando el abuso no haya sido cometido por un extraño, ya que también existen violaciones intrafamiliares. Una relación sexual no consentida con tu pareja, tu novio o tu marido, también puede generar un embarazo forzado.

Como es legal, tampoco es necesario que un Juez autorice la interrupción de tu embarazo.

Es suficiente con que firmes una “Declaración Jurada” sobre el hecho -no tenés obligación de individualizar quién o quiénes te violaron- y un “Consentimiento Informado” sobre tu decisión de abortar y el método que se utilizará en tu caso.

Es importante tener en cuenta que cuando niñas menores de 13 años están cursando un embarazo, éste debe considerarse siempre como producto de una relación sexual forzada y no precisa de ninguna declaración jurada para acceder a una interrupción de embarazo (Ley N° 27.610).

### **b) Si tu embarazo pone en riesgo tu salud:**

Tu salud es un “estado completo de bienestar físico, psíquico y social”.

Si el embarazo te genera una enfermedad específica o agrava alguna que ya tenías, tu salud puede estar en riesgo. Pero también puede ponerla en peligro, cuando te produce un dolor psicológico o sufrimiento mental frente al cual continuar la gestación te afecta emocionalmente.

En todos esos casos, tu derecho a recibir asistencia sanitaria que te permita decidir libremente abortar o llevar adelante el embarazo, no depende de un Comité de Ética o Bioética, ni de la autorización de un Juez.

Es muy importante tengas en cuenta que tu decisión sobre qué tipo de peligro estás dispuesta a correr es determinante para estos casos, ya que sos vos - no el personal de salud - quien está en mejores condiciones



para decidir cuánto de tu salud aceptas que se afecte con tu embarazo.

### **c) Si tu embarazo pone en riesgo tu vida:**

Puede ocurrir que tuvieras una enfermedad puntual desde antes de tu embarazo, o bien que se presente una patología cuando el embarazo esté en curso que y pongan en riesgo tu vida. También puede pasar que una patología preexistente que tengas se vea agravada por el embarazo. En ambos casos, decidir abortar, es decisión exclusiva de la persona gestante.

Tu derecho a recibir asistencia sanitaria que te permita interrumpir esta gestación, no depende de un Comité de Ética o Bioética, ni de la autorización de un Juez.

Basta que la patología que pone peligro tu vida sea constatada médicamente en un Certificado o en la Historia Clínica y que no estés dispuesta a correrlo, para que puedas exigir a tu médico que interrumpa sin demoras el embarazo que te está poniendo en riesgo.

### **d) Si tu embarazo es no planificado o no deseado:**

Según la ley 27.610 puedes interrumpir voluntariamente tu embarazo hasta la semana 14 de gestación, inclusive.

Lo único que importa es tu propia decisión, por lo que nadie puede pedirte explicaciones sobre los fundamentos que te llevaron a tomarla.

Son muchas las razones por las que podés decidir que gestar y parir no en determinado momento no es bueno para vos. **No necesitás exponer esas razones.**

Si solicitás una consulta médica en el caso de que estés cursando un embarazo y tomas la decisión de abortar, el Hospital, la Clínica o la obra social deben brindarla, informándote cuáles son tus opciones para el tratamiento, cómo será, y según tu salud cuál es la más conveniente.

Las obras sociales y las Clínicas Privadas deben brindarte exactamente la misma cobertura social que indica la Ley N° 27.610, nunca una cobertura menor (ej. cubrir IVE solo hasta la semana 12, asegurarte solo un legrado y no aborto farmacológico, derivarte al sector público porque no tienen profesionales que hagan la práctica etc).

Es bueno recordar que quien te atiende debe abrir tu historia clínica y garantizarte la IVE sin demoras ni obstáculos, dentro de los 10 días desde que lo pedís. **Esto es muy importante porque la IVE solo puede hacerse hasta la semana 14 inclusive, luego ya no será legal si es que no existen causales.**

*EL DERECHO A RECIBIR UN TRATO DIGNO Y RESPETUOSO (art. 2 inc. b de la Ley 26.529 y art 5 inc. a de la Ley 27.610)*

Frente a un pedido de aborto puede ocurrir que te veas innecesariamente expuesta a opiniones personales acerca de qué haría el personal que te atiende si estuviera en esa posición. Sin embargo, tenés derecho a que ello no ocurra.

Tu derecho a recibir un trato digno y respetuoso obliga a los agentes del sistema de salud a respetar tus convicciones religiosas, éticas y morales. También las creencias de tus familiares y de quienes te acompañen cuando así lo decidís.

Los profesionales de la salud tienen el deber de evitar toda clase de valoraciones u opiniones personales sobre el aborto en general, y sobre la moralidad de tu decisión en particular.

La obligación legal del personal de salud es proveerte de una atención “profesional” y de información científica, verás y actualizada.

Esto quiere decir que deben brindarte información científica, basada en la evidencia -no en sus propias opiniones -y en su caso, facilitarte la prestación médica

que se adecue a tu elección, sin juicios de valor sobre ello.

Sos vos quien está en mejores condiciones éticas para tomar la decisión acerca de qué es lo mejor para tu vida. Tu derecho a la libertad de conciencia te autoriza a exigir que ni tu médique, ni tu pareja, ni un familiar afecte tus creencias y convicciones personales.

Les profesionales de la salud suelen apelar la objeción de conciencia para evitar brindar información o asistencia sanitaria en casos de aborto. Cuando intentan disuadirte contándote sus apreciaciones religiosas sobre la decisión de abortar, están violando tu dignidad y están proveyéndote un trato indigno, e irrespetuoso.

Frente a esta situación tenés derecho a exigirle se abstenga de brindarte opiniones que no sean basadas en la evidencia científica e incluso, podés exigirle te derive inmediatamente a otre profesional si no te sentís cómoda.

Tu ética y tus convicciones importan. No permitas que te convenzan de lo contrario.

#### **a) Si tu embarazo es producto de una violación:**

Las opiniones personales de les profesionales acerca de tu situación son innecesarias.

Cuando tu médico pregunta detalles íntimos acerca de la violación o el abuso, cuando insiste con saber si te resististe o no, cuando valora tu vestimenta o tu actitud como algo relacionado con lo que viviste o cuando duda de tu relato, ese profesional está violando tu derecho a recibir un trato digno y respetuoso.

Si luego de solicitarle una ILE, el personal de salud intenta convencerte de que lleves adelante el embarazo y recurras a la adopción; o que sigas adelante con la gestación porque “el bebé no tiene la culpa”, esas opiniones personales -sean religiosas o no- significan una invasión ilegal sobre tu vida privada, tus creencias personales y tu autonomía reproductiva.

En cualquier caso, en que tu decisión no sea tenida en cuenta, existirá una violación de derechos.

#### **b) Si tu embarazo pone en riesgo tu salud:**

Cada vez que tu médico intenta que aceptes correr un riesgo de salud que no estás dispuesta a correr o cuando censura tu decisión de abortar asociándola con la idea de una “mala madre”, “madre floja” o “mala mujer”, existe una violación a tu derecho de recibir un trato digno y respetuoso.

### **c) Si tu embarazo pone en riesgo tu vida:**

Tu médico o cualquier profesional de la salud que te atienda, incumple su obligación legal de proveerte un trato digno y respetuoso cada vez que te sugiere que existe un “plan infinito” que decidirá qué es lo mejor para tu vida, que si es la voluntad divina sobrevivirás o que Dios es el único que puede elegir cuál vida debe vivirse y cuál no.

Cada profesional que se refiera al aborto como “pecado” también viola tu derecho a obtener un trato digno y respetuoso en la atención de tu salud, ya que el espacio sanitario es propio para un “acto médico” o una “prestación”. Nada tiene que ver con lo religioso.

Tus creencias cuentan, exigí que se respete tu decisión.

### **d) Si tu embarazo es no planificado o no deseado:**

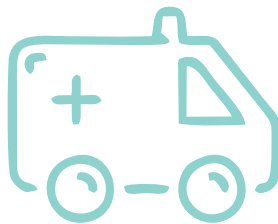
El profesional de la salud no debe realizar juicios de valor, ni preguntarte los motivos que te llevan a tu decisión. Lo que debe hacer es respetar tu decisión y garantizarla, y si no está dispuesto, derivarte en ese mismo momento para que no tengas demora en tu IVE.

También incumplen su obligación los profesionales de la salud que en una consulta sobre aborto hablan del producto de la gestación como un “bebé”, “hijo”, “hija”, “hije”, “niño”, “niña” o “niña”, ya que esas palabras

muestran un posicionamiento ideológico personal y no científico, ni legal.

Para la ley solamente se puede ser bebé, niño, hijo cuando se es “persona” y el Código Civil y Comercial de la Nación establece que hay persona cuando hay un “nacimiento” con vida.

Para la ciencia la vida embrionaria tiene distintas etapas biológicas y antes de que ocurra un nacimiento puede haber un embrión, un huevo, un cigoto, un blastocisto o un feto. No existe una persona.



## *EL DERECHO A LA PRIVACIDAD (art. 2 inc. c de la Ley 25.629 y art. 5 inc. b de la Ley 27.610)*

Como “paciente” tu salud y tus procesos biológicos, son procesos privados. Tenés derecho a que nadie conozca sobre tu embarazo y sus circunstancias y tus decisiones sobre ello, sin tu autorización.

Es tu derecho que toda atención clínica que involucre tu persona, la consulta de aborto también, sea debidamente resguardada porque contiene “datos sensibles” que sólo vos podés decidir revelar: origen étnico, opiniones políticas, convicciones religiosas, filosóficas o morales, afiliación sindical e información referente a la salud o a la vida sexual.

Esta protección de la privacidad se extiende a la historia clínica, al consentimiento informado, a tus declaraciones juradas, al parte de enfermería, al quirúrgico y a todos los estudios clínicos complementarios allí agregados.

El resguardo de tu intimidad busca facilitar que tomes libremente las decisiones concernientes a tu salud y decidas tu plan de vida con tranquilidad, de la forma más autónoma posible y con la mayor libertad posible.

**Por ello, asegurar la privacidad en tu consulta es una**



**obligación legal que todo profesional debe garantizarte.**

Como tu consulta de aborto y todos los eventos que hayan tenido lugar en el marco de tu atención sanitaria son privados, no deben estar incluidas en partes de prensa, ni en partes médicos a tus familiares **si vos no diste autorización.**

No importa cuál sea la gravedad de tu caso o tu edad, tu privacidad no debe ser vulnerada para que evites convertirte en un “caso periodístico”.

***EL DERECHO A LA CONFIDENCIALIDAD (art. 2 inc. d Ley 25.629 y art. 5 inc. c Ley 27.610)***

La confidencialidad está estrechamente relacionada con el derecho a la privacidad y te garantiza como “paciente” que todo aquello que llegue a conocimiento de los profesionales de la salud o sus colaboradores con motivo de la consulta de aborto, no se dé a conocer a nadie -incluso un familiar o tu pareja- sin tu expresa autorización.

**Por eso el personal de salud no puede denunciarte, aun cuando tu aborto haya sido ilegal.**

Esta protección tiene como justificación ética y legal la necesidad de que exista un vínculo de confianza con el profesional, para así facilitar un diálogo franco que favorecerá finalmente el bienestar de quien busca asistencia sanitaria.

Como contrapartida a tu derecho a la confidencialidad, el personal de salud tiene obligación de guardar reserva de lo que conoció cuando te atendió y no revelar ninguna información a otras personas.

Esta obligación se llama **“obligación de guardar secreto”** y la tienen todos los profesionales de la salud.

Cuando el **“secreto profesional”** se quiebra - cuando se divulga información sobre tu salud sin tu autorización tu situación o cuando se introduce indebidamente tu caso en el sistema judicial penal o civil- además de violar el deber de confidencialidad, ese profesional comete el delito de violación de secreto que está penado por la ley (art. 156 Código Penal).

Vemos cómo funciona tu privacidad y confidencialidad en la consulta de aborto:

#### **a) Si tu embarazo es producto de una violación:**

Tus derechos a la privacidad y a la confidencialidad impiden a todo profesional dar a conocer tu violación, tu embarazo, tu decisión de llevar adelante el embarazo o

de abortar a: tu madre, tu pareja, tu padre o cualquier persona que se muestre interesada en tu situación, salvo que autorices expresamente que se le informe.

También impide al personal de la salud “comunicar” formal o informalmente tu pedido de aborto o la violación al Poder Judicial si sos mayor de edad.

En el caso de niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual, la obligación de comunicar al Poder Judicial debe ser puesta previamente en conocimiento de la paciente y jamás puede condicionar el acceso al aborto.

Si se solicitan interconsultas con Comités de Bioética o Ética se viola tu intimidad, puesto que no resultar necesaria su intervención.

La confidencialidad y la intimidad se violan igualmente cuando el personal de salud de las Instituciones “filtra” tu caso a Diarios o Medios de Comunicación; o a las Organizaciones anti-derechos que buscan obstaculizar la toma de decisiones reproductivas libres de las mujeres.

### **b) Si tu embarazo pone en riesgo tu salud:**

Si tu salud está en riesgo, tu derecho a la intimidad impide que tu médico divulgue tu caso en Ateneo Médico -reunión formal de profesionales de la salud para comentar casos raros, difíciles o curiosos- o con fines de investigación o educación, sin tu autorización.

Las interconsultas de tu médique tratante con otros profesionales de la salud que no hayan sido autorizadas expresamente por vos, tampoco pueden hacerse sin violar tu intimidad. La interconsulta es un derecho tuyo, no una decisión de tu médique.

Pedir autorización judicial para interrumpir este tipo de embarazos, no es necesario porque la práctica médica es legal. Por ello, al ser innecesaria la intervención de un Juez, el pedido de autorización que hace cualquier profesional de la salud, también viola tu derecho a la privacidad.

Someter tu caso a la intervención de Comités de Ética o Bioética para que dictaminen, también implica una violación a tu intimidad.

La decisión de terminar el embarazo o continuarlo, es exclusivamente tuya.

### **c) Si tu embarazo pone en riesgo tu vida:**

La misma protección a la intimidad que corresponde para casos en que está en peligro tu salud, es aplicable cuando es tu vida la que corre peligro, porque la decisión de llevar adelante un embarazo riesgoso o de abortar, sólo puede ser tomada por vos tan a solas como desees y sin injerencia, ni opiniones de otras personas.

**d) Si tu embarazo es no planificado o no deseado:**

Cuando tu derecho a interrumpir un embarazo por tu propia voluntad también tenés derecho a que se resguarde tu privacidad y a que tu historia clínica sea resguardada adecuadamente.



## *EL DERECHO A RECIBIR INFORMACIÓN SANITARIA (art. 2 inc. f de la Ley N° 26.529 y art. 6 de la Ley N° 27.610)*

Sin información, no hay posibilidades de elección libre en materia reproductiva.

Este derecho a recibir información te permite exigir a tu médico que te explique según tu consulta, cuáles son todas tus posibilidades médicas y legales. Le profesional tiene una obligación legal de contribuir con esta información para que seas capaz de tomar una decisión libre -verdaderamente informada- sobre si continuar o interrumpir un embarazo.

La información debe llegarte de tu médico de manera clara, sencilla, basada en la evidencia científica y adecuada para tu capacidad de comprensión. Debe ser información actualizada.

La obligación de informar debe incluir todos los datos sobre tu estado de salud, los estudios y tratamientos que fueran necesarios y la evolución, riesgos, complicaciones o secuelas que puedan ocasionarte las diferentes “alternativas terapéuticas”.

Frente a una consulta acerca de un embarazo riesgoso o forzado, cabe a la mujer decidir entre dos cursos de acción posibles: continuarlo o interrumpirlo.

Si decidís abortar, también caben distintas alternativas o procesos, según el límite gestacional y tu situación clínica general. Estas opciones de las que dispone legalmente toda mujer, se llaman en el ámbito de la salud “alternativas terapéuticas” y son diferentes caminos que se pueden transitar para llegar a un mismo fin que es el de interrumpir de forma segura tu embarazo. Sin embargo, para que resulten verdaderas “**alternativas terapéuticas**”, los profesionales deben incluir en ellas los distintos procedimientos que permiten llegar a cada una de las opciones, los riesgos de cada una y las medidas de prevención que pueden tomarse frente a esos riesgos, las ventajas y desventajas que usualmente se han observado en cada uno de los procesos, los beneficios y perjuicios que cada procedimiento puede reportar para la salud y en general, todo dato que sirva para que a la hora de tomar una decisión, cuente con un panorama lo más completo posible.

Dentro de la información sobre aborto que todo profesional tiene obligación de brindarte, está la referida a los llamados “**métodos recomendados**” por la Organización Mundial de la Salud (OMS) para llevar a la práctica un aborto.

Un embarazo puede interrumpirse mediante un legrado (un procedimiento invasivo que se realiza con una

cureta y está desaconsejado desde hace bastante tiempo por la OMS), un A.M.E.U (aspiración manual Endo uterina) o con pastillas de Misoprostol o Mifepristona. Deben explicarte en qué consiste cada uno, cuáles son los beneficios para vos y justificar cuál de ellos te recomiendan para vos y por qué motivo.

La OMS (Organización Mundial de la Salud) recomienda el aborto farmacológico porque se lleva a cabo, en general, de forma ambulatoria y sin riesgos, ni invasión para el cuerpo. Sin embargo, esta opción deberá ser analizada según el límite gestacional de cada caso y las circunstancias puntuales de cada paciente.

Solamente luego de haber recibido esta información, es que puede considerarse que estás en condiciones de tomar una decisión libre y de consentir legalmente un proceso médico.

Es importante que tu médique registre en tu historia clínica toda la información que te suministró. Esos datos servirán para acreditar si tu decisión fue libre o inducida como consecuencia de la falta de información.

Tu médique o el personal de salud que te atienda en tu primera consulta de embarazo debe informar, aun cuando no lo pidas, sobre la legalidad de la interrupción de la gestación hasta la semana 14 incluida.



Pensá que hay mucha gente que no conoce que existe el derecho a abortar y es por eso, que la ley 27.610 exige que se brinde esta información aun cuando no se la pida ya que, sin información, es imposible decidir.

En cualquier consulta de aborto, sobre todo aquellas en la que elijas tratamiento ambulatorio, deben informarte sobre los síntomas de alarma para que estés atenta y puedas comunicarte con el personal que te atendió frente a cualquier duda.

#### **a) Si tu embarazo es producto de una violación:**

Tu derecho a recibir información comprende aquella que se refiere a la legalidad del aborto para estos casos. Es usual que muchas mujeres no sepan que un embarazo forzado es legal de interrumpir.

Frente a una consulta sobre violación, además del kit retro viral y la oferta de atención integral para asistirte en tu condición de “víctima” de violencia sexual, le profesional que te asiste tiene obligación de informarte que, si resultaras embarazada como consecuencia del abuso por el cual consultas y no querés llevar a término esa gestación, es legal interrumpirla.

En el caso de niñas y adolescentes es imprescindible que además el personal de salud informe los riesgos que genera gestar y parir en su vida. Existe mucha evidencia científica acerca de cuáles son los peligros que un

embarazo y un parto provocan en la vida de niñas y adolescentes.

**b) Si tu embarazo pone en riesgo tu salud:**

Una vez detectada una situación que pone en peligro tu salud, tu médica tiene el deber de informarte de la existencia de una patología concreta si la hay, y de sus potencialidades para incidir en tu salud. Debe explicarte claramente cuáles son los riesgos, cuáles las probabilidades de que en tu caso ocurran y qué consecuencias puede tener para vos llevar adelante el embarazo.

Cuando no hay una enfermedad orgánica o biológica, pero tu padecimiento es mental o psicológico o tu sufrimiento emocional está motivado o agravado por un embarazo, es tu derecho que el profesional de la salud te brinde información sanitaria adecuada sobre la posibilidad legal de interrumpirlo, bajo lo que se conoce como “causal salud”.

En ambos casos, el profesional que te atiende tiene la obligación legal de informarte que tenés disponible la interrupción de esa gestación que te pone en peligro, ya que es un curso de acción terapéutica legal.

Las probabilidades de peligro, en ninguno de los casos deben ser de gravedad. Basta con que se encuentre en riesgo tu bienestar físico, psíquico o social y que vos

consideres que te provoca un sufrimiento que no querés correr.

**c) Si tu embarazo pone en riesgo tu vida:**

Además de información obligatoria para el caso de peligro de tu salud, en este caso tu médico tiene la obligación legal de informarte sobre la gravedad de tu patología y sobre la muerte como una circunstancia posible.

Para que tu decisión de continuar o no un embarazo que comprometa tu salud sea realmente tuya, le profesional tiene que ampliar con datos estadísticos veraces y verificables, tus probabilidades de vida o muerte.

**d) Si tu embarazo es no planificado o no deseado:**

En el caso de una IVE la primera obligación del personal de salud es informarte a ciencia cierta cuál es tu edad gestacional. Recordá siempre que este aborto solo es legal hasta la semana 14 incluida, por lo cual, es importante que no pierdas tiempo.

También debe informarte a recibir información comprende la legalidad sobre el tratamiento por lo cual es el plazo establecido por ley como se recomienda o como se llevará a cabo el tratamiento, además el profesional que te asista debe indicarte los signos de alarma que debes prestar atención cuando inicies el tratamiento y las consecuencias que conlleva.

Para tener presente: En todos estos supuestos, es de vital importancia te informen sobre el concepto integral de salud que está vigente en la comunidad médica y que comprende tanto la salud física como la psíquica y social. En caso contrario, se estaría limitando tu propia salud, sólo a la existencia/ausencia de una enfermedad física y ello no es vera, ni legal.

Es fundamental que la información que recibas sea CLARA, VERAZ, COMPLETA y ACTUALIZADA científicamente, ya que, si tu médique recorta la información, tu decisión sería fácilmente influenciable y dejaría de ser libre.

*DERECHO A RECHAZAR INFORMACIÓN (art. 2 inc. f) de la Ley 25.629 y art. 5 inc. e) de la Ley 26.529)*

El derecho a recibir información comprende también el derecho a rechazarla y podés hacerlo valer, por ejemplo, frente al pedido médico de estudios de imágenes del feto -ecografías- o frente al ofrecimiento de escuchar los latidos, que suelen ser usadas como técnicas para conmovier tu decisión.

Si la ecografía fuera necesaria y exista una justificación médica para ello en beneficio de tu salud, podés exigir

en el marco de este derecho a rechazar información, que le profesional que lleve a cabo la ecografía gire la pantalla y retire el sonido para que no se afecte tu AUTONOMÍA.

Existen métodos para manejar el dolor y los mismos deben estar disponibles también para casos de IVEs o ILEs. Es tu derecho que te informen fehacientemente al respecto, para que puedas exigir la provisión de estas terapias y descartar así sufrimientos innecesarios.

En todos los casos, tenés derecho a contar con un asesoramiento integral para atravesar estas decisiones. Es importante que te informen sobre la posibilidad de contar con ayuda psicológica, si es que te parece que puede contribuir a tu bienestar integral.



*EL DERECHO A LA AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD (art. 2 inc. e) de la Ley 25.629 y art. 5 inc. d), 8 y 9 de la Ley 27.610)*

Para la Ley N° 25.629 cada paciente es **SOBERANO** respecto de las decisiones sobre su salud, su vida y su muerte.

Este poder de decidir libremente tus procesos vitales incluye también la salud sexual y reproductiva y se denomina autonomía de la voluntad. Es un derecho que tiene toda persona a resolver sin interferencias de otras las cuestiones vinculadas a sus procesos reproductivos.

Cada persona con capacidad de gestar está en condiciones éticas y morales de determinar, en base a los dictados de su propia conciencia, cuál es la mejor elección posible para su vida. El respeto a tu autonomía, impone al personal de salud que te asisten la obligación legal de respetar tu decisión, sin intentar decidir por vos sobre tus preferencias personales o morales.

Por ello, las decisiones tus decisiones no deben ser sometidas a juicios derivados de consideraciones personales, religiosas o axiológicas.

**a) Si el embarazo es producto de una violación:**

Quien ha sido víctima de abuso y ha quedado embarazada, es la única persona en condiciones de decidir si lo mejor para su vida es continuar o interrumpir ese embarazo.

El respeto por tu autonomía, obliga al personal de la salud a no influenciar tu decisión y a abstenerse de emitir juicios morales acerca de tu decisión de abortar.

Decidir abortar o no hacerlo, no tiene que ver con el límite gestacional porque la ley no crea límites para ello. Por supuesto, que a medida que avance la gestación, aumentan los riesgos para interrumpirla.

Quien se niega a brindarte información o asistencia sanitaria de aborto en estos casos, en realidad, está violando tus posibilidades de autogobierno reproductivo al impedirte una de las dos opciones posibles y legales.

La sugerencia de dar a luz para dar el bebé en adopción, también viola tu autonomía, ya que pierde de vista que el respeto de tu dignidad como persona, excluye la posibilidad considerarte solamente una incubadora.

Existen sentimientos que deben ser tenidos en cuenta y vos única persona en condiciones morales de valorarlos.

**b) Si el embarazo pone en riesgo tu salud:**

Decidir cuánto de tu salud estás dispuesta a sacrificar para continuar con un embarazo que la compromete, es



una decisión que sólo puede tomar la persona que se ve en peligro.

Cuando tu médico, considera la vida del feto por sobre tu propia vida o entiende que es más importante centrarse en el feto que en vos, esa conducta configura en sí misma una violación de tu autonomía y dignidad.

El feto no es paciente de tu médico, ni de ninguna relación sanitaria. Le paciente sos vos.

**c) Si el embarazo pone en riesgo tu vida:**

Lo mismo ocurre en los supuestos en que tu vida corre peligro.

La decisión acerca de cuál vida se salvará -la de la persona gestante o la del feto -, se corresponde con una reflexión privada que solo te corresponde a vos.

Esta decisión sólo será posible, si te proveyeron de toda la información necesaria para que comprendas cuál es la encrucijada en la que te encontrás, y qué es lo mejor para vos, según el dictado de tu propia conciencia.

**d) Si el embarazo es no planificado o no deseado:**

Aunque tu decisión de abortar no tenga que ver con un abuso sexual o con una patología que afecte tu vida, el equipo de salud que te asiste no debe realizar juicios morales o consideraciones personales sobre tu pedido de IVE.

La decisión de interrumpir voluntariamente tu embarazo es exclusivamente tuya, ni de tu pareja sexual, ni el equipo médico que te asiste puede ni debe decidir por vos.

Si alguien te sugiere que necesita conocer la decisión de tu pareja, tenés que saber que para la ley no hay vínculo de filiación posible hasta que no haya un nacimiento con vida. Por eso, cualquier referencia al “padre” es ilegal.

En ninguno de estos cuatro supuestos el personal de salud puede exigirte “acciones supererogatorias” que sean muy costosas para la dignidad y subjetividad, y que por esa razón no suelen ser exigidas al resto de las personas.

A modo de ejemplo: Nadie podría obligar a una persona que done un riñón, aun cuando podría vivir cómodamente con uno solo y ello le salvaría la vida a otra persona. Por lo mismo, nadie puede ser obligada a gestar cuando tiene derecho a decidir no hacerlo.

Desconocer los derechos de las personas gestantes en relación a su propio cuerpo, su plan de vida y sus procesos reproductivos, no tiene justificación moral, ni ética, ni religioso puesto que al “instrumentalizarlas” -considerarlas sólo desde su punto de vista orgánico y su capacidad biológica de gestar- se viola además de su autonomía, su libertad de conciencia que las

reconoce como las únicas capaces de dictarse a sí mismas las normas morales que validarán con felicidad su propios planes de vida.

Si fuiste víctima de violación y ante tu pedido de interrupción legal de embarazo tu médico te sugiere que des en adopción el bebé, está violando tu autonomía.

Si frente a la gestación de un feto anencefálico o con malformaciones incompatibles con la vida, tu salud integral se encuentra en peligro y solicitas un aborto, la negativa para considerar la afección de tu salud mental-emocional como causal de aborto legal, viola tu autonomía al imponerte llevar a término un embarazo desentendiéndose de tu dignidad y autonomía.

## *¿QUÉ PASA CON LA AUTONOMIA DE NIÑAS Y ADOLESCENTES CUANDO SON "PACIENTES"?*

Tanto les niñas como les adolescentes son sujetos de derecho para la Ley, no objeto de protección.

Ello requiere reconocerles autonomía suficiente para tomar por sí mismas decisiones reproductivas que

involucran su vida y su salud, siempre que cuenten con la edad y la madurez suficiente.

Nuestro Código Civil y Comercial ha legalizado, en el año 2015, el concepto de “AUTONOMÍA PROGRESIVA” para decidir “tratamientos médicos”.

Para el nuevo Código Civil, les niñas y adolescentes que cuenten con la “madurez necesaria” para entender qué es lo que les ocurre, qué implica un embarazo en sus vidas, cómo afecta su salud, cuáles son sus posibilidades médicas en términos de complicaciones biológicas, cuáles son los riesgos que corren frente a un embarazo con su corta edad, cuáles de esos riesgos están dispuestas a correr, cuáles las alternativas terapéuticas que cuentan para su caso y cuáles beneficios les reporta cada curso de acción terapéutica en su caso específico, están en condiciones de tomar de forma libre y autónoma las decisiones que involucran su salud y vida.

Este mismo criterio contenía la ley N° 25.673 que crea el Programa de Salud Sexual y Procreación Responsable, aunque ahora se ha disminuido de 14 a 13 años la edad en que se presume que les adolescentes son competentes.

**El art. 26 del Código Civil y Comercial de la Nación indica quienes deciden y como se documenta esa**

## **decisión a través de lo que se conoce como consentimiento informado:**

Si tenés más de 16 años la ley te garantiza los mismos derechos que tienen las mujeres mayores de 18, por lo cual podrás decidir de forma exclusiva y sin ningún tipo de intervención, de asistencia o representación legal, abortar o llevar adelante un embarazo forzado o riesgoso para tu salud o vida.

Si tenés entre 13 y 16 años la ley presume -sólo pueden negarte esta capacidad si demuestran lo contrario- que podés decidir libremente aquellos tratamientos que no resultan invasivos, ni comprometen tu salud o ponen en riesgo tu integridad.

Solamente cuando el tratamiento sea invasivo o comprometa su integridad, necesitás que te acompañe en tu decisión tu padre, tu madre o tu representante legal para poder “consentir” la práctica. **Si existe un negativa de quien asiste a le adolescente podrá asistir para su consentimiento otro referente afectivo. En este último caso, frente a un desacuerdo** entre tu decisión y la de tus representantes, no se judicializa el caso, sino que debe decidirse la conveniencia o no del acto médico para la salud de la adolescente, respetando el interés superior de la niña.

Si tenés menos de 13 años decidirás siempre, pero tu consentimiento deberá complementarse con el de tus padres, representantes legales o referente afectivo.

El art. 8 de la ley N° 27.610 recoge los mismos parámetros de la autonomía progresiva que tiene el Código Civil y Comercial y complementa con la Resolución N° 65/2015 del Ministerio de Salud de la Nación la interpretación del término de “invasividad” para indicar que deben ser tratamientos de gravedad que impliquen riesgo para la vida o riesgo grave para la salud.

Es decir, todos los tratamientos que no pongan en riesgo la vida de los adolescentes pueden ser decididos y consentidos exclusivamente por ellos.

Entonces el concepto de autonomía progresiva no fue inventado por la Ley 27.610 sino que ya existía desde antes.

El reconocimiento de la autonomía “progresiva” de los niños y adolescentes se fundamenta también en su derecho a la intimidad, que impide al personal de salud que ignore el grado de madurez suficiente que tiene su paciente a la hora de comprender y valorar sus opciones.

La noción de “competencia” o “autonomía progresiva” reemplaza la vieja idea de “capacidad”. Este cambio es importante porque la posibilidad de tomar decisiones sobre el propio cuerpo, ya no tiene que ver exclusivamente con cuántos años tenés o si sos mayor para la Ley, sino con el desarrollo madurativo que tenga cada niñe -o adolescente- para entender lo que le ocurre y para expresa cómo esa situación le afecta directamente. Por ejemplo, una niña de puede ser capaz de entender cómo se siente frente una maternidad no elegida, ni planeada, y entender que, por su escaso desarrollo, además, le ocasiona riesgos a su salud.

Más allá de la madurez suficiente para decidir tratamientos médicos puntuales, es un derecho humano de todes les niñes y adolescentes ser oídes y que su decisión sea tenida en cuenta a en escenarios donde se compromete su autonomía.

En cualquier caso y salvo una discapacidad mental muy severa, **es acertado presumir que cualquier niñe está en condiciones de comprender qué significa gestar, parir y cuidar.** Por eso, siempre pueden decidir en estos casos y su decisión debe ser tenida en cuenta.

Y si frente a la información que le profesional le brinda sobre los riesgos que implica un embarazo y un parto en

la vida de cualquier niño, él toma la decisión de abortar viola la autonomía progresiva el accionar sanitario destinado a sostener que no comprende qué le ocurre y, por ende, que no está en condiciones de decidir abortar.



## *TU “CONSENTIMIENTO INFORMADO”*

*(art. 7 de la Ley 27.610)*

Una vez que decidiste interrumpir tu embarazo, por el motivo que fuera, debés prestar tu “consentimiento informado” para poder acceder a la prestación médica que concrete.

Esto quiere decir que deberás manifestar una declaración formal acerca de cuál es tu voluntad y cuál es el método que, según la información recibida, considerás es mejor para vos.

Usualmente este “consentimiento informado” se presta por escrito, aunque la ley autoriza que cuando la práctica médica no sea quirúrgica o invasiva, puede ser verbal. En el caso del aborto farmacológico, por ejemplo, podrías “consentir” verbalmente este método y ello quedaría asentado en la historia clínica.

El “Consentimiento Informado” es un proceso, no una firma mecánica de un formulario. Por ello, si de la explicación de tu médico algo no te quedó claro, si tenés algún miedo o si se te preocupan algunas dudas, tenés todo el derecho como paciente de tratar de aclararlas y para ello, tu médico tratante tiene obligación escuchar y contestar, dentro de sus

posibilidades, todas tus preguntas y repreguntas. **No tengas miedo de plantear todas tus inquietudes.**

Contestar con tranquilidad y predisposición tus inquietudes, es una obligación legal de todo profesional de la salud y está dirigida a fortalecer en vos una toma de decisión autónoma, libre, consciente e informada.

La existencia de una discapacidad no anula la autonomía de la paciente. Eso ocurre sólo en circunstancias muy puntuales.

Si existiera una sentencia judicial de restricción a la capacidad que impida a la persona que consulta por un aborto prestar el consentimiento para interrumpir su embarazo; o si la persona hubiera sido declarada incapaz judicialmente, el consentimiento en ese caso deberá ser prestado por la persona designada o nombrada representante. Y a falta o ausencia de su representante, la de una persona **allegada**, en los términos del último párrafo del artículo 59 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Lo mismo ocurre en el caso de niños y adolescentes menores, también se aplica el criterio del allegado o referente afectivo para complementar el proceso de firma de consentimiento informado.

Ello jamás autorizará a sustituir a la persona que gesta, sólo complementa su decisión.

En ningún caso se deberá solicitar autorización judicial para acceder a la interrupción del embarazo.

En los casos en que, por las condiciones de la persona gestante, el consentimiento no pueda emitirse por escrito, se otorgará en un formato que le resulte accesible como **braille, digital, audio, entre otros, y el mismo deberá incorporarse a la historia clínica** (art. 7 del Decreto N° 516/21).





## ¿QUÉ PASA CON LA OBJECCIÓN DE CONCIENCIA? (Art. 10 y 11 de la Ley 27.610)

La objeción de conciencia es la posibilidad que tiene el personal de salud de negarse a garantizar abortos permitidos por la ley, invocando razones de conciencia o religión.

Este derecho está reconocido en la Ley 27.610, pero bajo ciertas condiciones que impidan que el derecho a la objeción de conciencia del personal de salud se transforme en una herramienta de agresión para sus pacientes o bien, impida que ellos accedan a una IVE o a una ILE.

La objeción de conciencia tiene límites legales para funcionar en la atención sanitaria porque es una herramienta de defensa, no de agresión. Por eso solo puede funcionar cuando no afecta la autonomía de los pacientes.

Solamente pueden ser objetores u objetoras de conciencia **quienes garantizarán de manera directa la IVE o la ILE**. No podría por ello invocar objeción de conciencia una enfermera, alguien que trabaje en la recepción, que haga ecografías o quien trabaja en la farmacia o quien tiene una especialidad ajena a la

atención integral de la salud sexual, reproductiva y no reproductiva (por ejemplo: un neumonólogo cuya especialidad nada tiene que ver con esta atención clínica).

También la ley exige que quien sea objetor u objetora de conciencia **mantenga su decisión en todos los ámbitos, público, privado o de la seguridad social**, en los que ejerza su profesión. Esto tiene que ver con la ética del personal de salud que debe ser la misma en la atención pública (cuando no cobra honorarios), que en la parte privada (cuando cobra honorarios particulares).

Quien objeta de conciencia debe **derivar de buena fe a su paciente** para que sea atendido por otro profesional en forma temporánea y oportuna, sin dilaciones. Eso debe quedar registrado en la Historia Clínica.

Y el hecho de ser objetor u objetora no autoriza a realizar otras atenciones que no sean directamente la prestación médica de ILE o IVE. Por eso la ley indica que debe cumplir con el resto de sus deberes profesionales y obligaciones jurídicas, como sería controlar la fiebre si la persona está internada, darle de alta, informarle sobre métodos anticonceptivos, etc.

El personal de salud no podrá negarse a la realización de la interrupción del embarazo **en caso de que la vida o salud de la persona gestante esté en peligro y requiera**

**atención inmediata e impostergable.** Esta limitación tiene como objetivo que las creencias del personal de salud no se prioricen sobre la vida de les usuaries.

Y tampoco podrá alegar objeción de conciencia para negarse a prestar **atención sanitaria postaborto dado** que cuando se acude a un Hospital o Clínica con un aborto en curso, el dilema moral de terminar con la vida intrauterina ya terminó. Entonces negarse a atender a la paciente, más que una forma de preservar la conciencia propia sería una forma de castigar a la persona que busca ayuda. Entonces no está permitida esa posibilidad.

En el caso de Obras Sociales o Clínicas que no cuenten con profesionales para realizar IVE o ILE a causa del ejercicio del derecho de objeción de conciencia, deberán disponer la derivación a un efector que realice efectivamente la prestación y que sea de similares características al que la persona solicitante de la prestación consultó. **Esto quiere decir que no pueden derivarte del Privado al Público.**

Las gestiones y costos asociados a la derivación y el traslado de la paciente quedarán a cargo del efector que realice la derivación. Todas las derivaciones contempladas en este artículo deberán facturarse de acuerdo con la cobertura a favor del efector que realice

la práctica. Esto quiere decir que todos los gastos de la derivación corren por cuenta de la Obra Social o Clínica que no se ocupó de tener personal no objetor que puede asegurar la IVE y la ILE.

**¡No olvides nunca que la protección de tu conciencia también importa, y MUCHO!**

Cundo estos límites legales a la objeción de conciencia no se cumplan por parte del personal de salud, su conducta dará lugar a las sanciones disciplinarias, administrativas, penales y civiles, según corresponda (art. 10 de la Ley 27.610).





## *QUÉ HACER CUANDO VIOLAN TUS DERECHOS A UN ABORTO DE CALIDAD*

Nuestras leyes organizan un sistema de responsabilidades para que quienes violan los derechos de otros se hagan responsables de esa conducta.

Un profesional de la salud que te niega un aborto legal, que lo demora innecesariamente o que te maltrata en el marco de la atención de tu salud sexual puede ser responsable

**CIVILMENTE:** Por los daños que te ocasione y en este caso, deberá indemnizar con su patrimonio, los perjuicios que te hubiera ocasionado. Esta responsabilidad se reclama en un proceso judicial.

**PENALMENTE:** Cuando le profesional de la salud pertenece al Estado -como ocurre en el caso de que trabaje en un Hospital o Institución Pública- porque denegarte una práctica médica que es legal equivale a incumplir sus deberes de funcionario público.

**ADMINISTRATIVAMENTE:** Cuando ese profesional de la salud que pertenece al Estado incumple, frente a tu denuncia, debe abrirse un sumario administrativo para determinar sus responsabilidades y obtener sanciones que pueden incluso, hacerlo perder el cargo.

Podés hacer una nota dirigida al Directore de la Institución exigiendo se respeten tus derechos. Igualmente, es conveniente te acerques a una Organización feminista de tu confianza (<https://mujeresxmujeres.org.ar/>) para que te acompañe en ese proceso.

**En todos los casos, para que esa responsabilidad funcione sos VOS quien debe denunciar la violación de tus derechos. Por eso es importante que:**

**LOS CONOZCAS Y LOS RECLAMES**

*TODA NEGATIVA O DEMORA DE UN ABORTO LEGAL ES UN ACTO DE VIOLENCIA DE GÉNERO (Ley 26.485 y art. 3 y 5 de la Ley 27.610)*

Además de las responsabilidades legales que le corresponde a cada profesional que deniega o demora una ILE, esa conducta es violenta y está encuadrada dentro de la Ley 26.485 de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales.

Es **VIOLENCIA CONTRA LA LIBERTAD REPRODUCTIVA** porque te impide ejercer tu derecho a decidir cuántos hijos tener, si tenerlos o no y con qué espacio.

Es **VIOLENCIA OBSTÉTRICA**, porque te impone un trato deshumanizado para una práctica relacionada con las funciones ginecológicas que tiene cada mujer y que precisan de atención obstétrica también en casos de abortos.

Y es **VIOLENCIA INSTITUCIONAL** cuando tus médicas pertenecen a un Hospital o Institución Pública, porque la prestación sanitaria de interrupción de embarazos para casos permitidos por la ley, además de ser un derecho, forma parte de una política de Estado destinada a

impactar exclusivamente en personas con capacidad de gestar y que, por lo mismo, afecta la igualdad cuando no es garantizada.

Frente a un embarazo que la ley autoriza interrumpir - voluntario, violación o riesgo para la mujer -cada maternidad forzada, es un acto de violencia de les médicas y de todes los que te atendieron. TAMBIÉN PODÉS DENUNCIARLES.

Es conveniente que te acerques a alguna Organización Feminista (<https://mujeresxmujeres.org.ar/>) o que consultes con une abogade de tu confianza para reclamar por tus derechos.

Recordá que el Ministerio de Salud de la Nación tiene una línea donde podrás realizar tu denuncia. El **0800-222-3444** es una línea gratuita, del Estado Nacional y pertenece al Programa nacional de Salud Sexual y Reproductiva)

*Cuando necesites un aborto legal,  
recordá que tenés derecho a una  
consulta saludable y de calidad:*

***¡EXIGILA!***



**Esta cartilla fue pensada como una ayuda memoria para tener presente que en todo aborto, podemos exigir el respeto de nuestra intimidad, de nuestras cosmovisiones religiosas y morales y, principalmente, el respeto de nuestra decisión.**



ISBN 978-987-47991-2-8



9 789874 799128



@MxMfundacion



@MxMfundacion



facebook.com/mxmfundacion